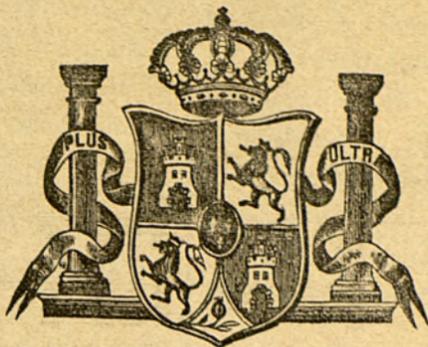


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 31 de Agosto de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Gutierrez y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior de 29 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas siguiente:

Condado de Treviño.—1891.—Vicente Aberasturi Ugarte, sor-teable.

Dióse cuenta del expediente de prófugo que el Sr. Alcalde de esta Capital ha remitido con oficio de 27 del actual en virtud de comunicacion que se le dirigió en 25, instruido contra el mozo Genaro Lopez Benito, alistado por el Ayuntamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1886, del que resulta que la Corporacion municipal le declaró tal prófugo en sesion de 21 de Marzo de 1886. El mozo Genaro que se halla presente manifiesta que ha servido en el Ejército como sustituto de la Empresa Felip, y que cuando tuvo conocimiento de que habia sido declarado prófugo se marchó á San Sebastian con el fin de internarse en Francia, y que ha sido capturado por D. Ricardo Hernandez Albareda, que le ha denunciado ante la Comision en escrito de 21 del actual; y la Comision, teniendo en cuenta que el mozo Genaro Lopez Benito declaró ante la misma en sesion de 22 del corriente que habia estado en Cuba sirviendo como sustituto por la Empresa Felip y que ignoraba le

hubiera correspondido la responsabilidad de quintas, acuerda absolverle de la nota de prófugo, revocando el fallo de la Corporacion municipal, en que se le impuso dicha nota, declarar en su virtud no haber lugar á la pretension formulada por el denunciante D. Ricardo Hernandez Albareda de que se aplicara á su hijo Virgilio los beneficios del art. 100 de la vigente ley de reemplazos por la captura del Genaro, y ordenar al Ayuntamiento que en sesion pública clasifique á este con arreglo á lo dispuesto por el art. 78 de la precitada ley y remita copia certificada del acuerdo que adopte, señalándose el dia 9 de Setiembre próximo y hora de las cinco de la tarde para que esta Comision pueda ocuparse de la clasificacion que practique el Ayuntamiento.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion en que se da conocimiento de que en virtud de la Real orden de 17 de Julio último el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo de esta Comision que declaró nulas las últimas elecciones de Concejales, se habia remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Revilla Vallejera remitiendo la solicitud presentada por Santiago Plaza, José Escribano y Agapito Lezcano, dos escritos de los mismos reclamando contra la eleccion de concejales verificada en dicho pueblo en el dia 9 del

actual, y otra exposicion presentada por Enrique Revollo y Fidel Barrenechea, concejales proclamados, con otro escrito en apoyo de dicha reclamacion; y resultando que no se acompaña el expediente original de la eleccion, la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita dicho expediente sin pérdida de momento bajo su responsabilidad.

Dada cuenta nuevamente del expediente instruido á instancia fechada en 15 de Julio último de D. Francisco Peña y D. Saturnino Santillana, vecinos de Rabé de los Escuderos, perteneciente al distrito municipal de Lerma, reclamando contra la proclamacion que se hizo en el dia 9 del expresado mes de Vocal de la Junta local administrativa del expresado pueblo de Rabé en favor de D. Toribio Calvo, porque no pagó contribucion alguna y contra el sorteo que se verificó ante el Ayuntamiento de Lerma en el dia 11 del citado mes para decidir el empate que resultó en la eleccion de la citada Junta entre D. Sabas Angulo y D. Saturnino Santillan, bajo el fundamento de que carece de atribuciones para practicarle: la Comision acuerda desestimar la reclamacion en lo relativo á la falta de capacidad legal que se atribuye por los reclamantes al elegido D. Toribio Calvo y ordenar á la Junta local administrativa que practique en sesion pública dicho sorteo para decidir el empate, quedando sin efecto el que se practicó por el Ayuntamiento.

Dada cuenta nuevamente del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior instruido á

instancia de D. Roman Tamayo Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesion del dia 2 del mes actual en que se le destituyó del expresado cargo, que dice haber ejercido por 40 años, cuyo recurso le funda en haberse quebrantado por el acuerdo apelado el art. 124 de la ley municipal: la Comision por mayoría de tres votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo y Plaza, contra dos de los Sres. Chico y Villanueva votaron que debia informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que procedía declarar válido el acuerdo de destitucion y desestimar el recurso.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Castrillo y Saiz, vecino de Villalomez, pidiendo se le exima del pago de dietas al agente nombrado para la formacion de la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1888-89: la Comision acuerda hacer responsable de las dietas devengadas por el agente D. Florencio Gil á D. Damian Marin, Alcalde que cesó en 30 de Junio último.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Agapito Miguel, D. Antonio Miguel y D. Manuel Rastrilla, vecinos de Villaquirán de la Puebla, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les declaró responsables al primero de 5759 pesetas 76 céntimos y á los segundos de 11359 como herederos del ex-Alcalde D. Julian Miguel por cantidades cobradas por intereses de inscripciones de Propios en los años de 1876 al de 1885: la Comi-

sion acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse por extemporánea dicha peticion y que se devuelva el expediente de responsabilidad al Ayuntamiento para que este dentro de sus facultades legales la exija de todas las cantidades no cargadas en las cuentas municipales por lo cobrado de intereses de inscripciones, sin perjuicio de que les sean admitidas en su descargo aquellas sumas, cuya inversion justifiquen legalmente.

En este estado de la sesion, el Sr. Gutierrez sali6 del salon con la venia del Sr. Presidente.

Dada cuenta del expediente dealzada interpuesta por D. Santiago Alcalde Peña contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villangomez en que le desestim6 su pretension de que se le eximiera del pago de 750 pesetas por lo cobrado de intereses de inscripciones, así como del informe del Ayuntamiento emitido en vista de los documentos presentados por el D. Santiago; y resultando que dicha corporacion en sesion de 31 de Mayo último, acord6 que en su concepto son legales dichos documentos y que pueden admitirse en descargo de las cantidades en que fué declarado responsable: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por D. Santiago Alcalde, eximiéndole de la responsabilidad declarada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Moisés Gonzalez Arroyo, vecino de Villamayor de los Montes, contra un acuerdo de la Junta repartidora que desestim6 su pretension de que se le rebajara la cuota de 84 pesetas impuesta en un repartimiento vecinal por razon de su sueldo de Médico-Cirujano, importante 2000 pesetas, fundándose en que no debe contribuir mas que con la tercera parte por no ser sueldo fijo, sino eventual: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Moisés Gonzalez y declarar que no ha lugar á la baja de la cuota solicitada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Abecia, vecino de Oron, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa que le declaró responsable de 1928 pesetas 48 céntimos como Depositario que fué de dicho Ayuntamiento en los años de 1881-82 y

82-83 procedente de las cuentas rendidas por consumos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede devolver el expediente al Ayuntamiento á fin de que con vista de los documentos que contiene y demás que obran en el archivo municipal dicte nuevo fallo y le comunique al reclamante D. Agustin Abecia para que pueda apelar si viere convenirle.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, la Comision acuerda conceder el socorro de 750 pesetas mensuales y á contar desde 1.º de Julio último, á saber: por cinco meses á Tomás Padrones, vecino de Poza; por seis á Gerónimo de la Riva, que lo es de Covarrubias; por siete á Venancio Garcia, residente en Valle de Valdelucio; por ocho á Remigio Martinez, vecino de Merindad de Castilla la Vieja; á contar desde 1.º de Agosto, á saber: por ocho meses á Claudio Cayuela, vecino de La Aguilera; por 10 á Saturnino Palacios, de Caleruega; por once á Valeriano Rojo, residente en Salas de los Infantes y á Pablo Lopez, que lo es de la Merindad de Valdivielso; y á contar desde 1.º de Setiembre próximo, á saber: por siete meses á Andrés Ortega, vecino de Quintanilla del Agua, y por 10 á Arturo Coloma, que lo es de Roa, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos; y desestimar igual pretension de Juan Cardero, vecino de Barbadillo del Pez, de Manuel Conde, de Villorobe, y de José Ulloa, que lo es de esta Ciudad.

En el expediente sobre admision en el Hospicio provincial de Tomasa Cueva, hija del finado Pascual Cueva, vecino que fué de Hermosilla; dióse cuenta de la instancia de Vicente Diez, vecino de Castil de Lences, y de los documentos que ha presentado unidos á la misma para justificar la inversion dada á varios de los bienes que el citado Pascual dejara á su fallecimiento; y la Comision acuerda no haber lugar á declarar á Vicente Diez responsable de las sumas y bienes citados, quedar enterada de la denuncia hecha por los referidos vecinos de Castil de Lences y que se dé por terminado el expediente de su razon.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de la primera sesion de Setiembre próximo el dia

de mañana y hora de las nueve de la misma.

Con lo que se levant6 la presente siendo las ocho de la noche.

Burgos 31 de Agosto de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Setiembre de 1891.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Gutierrez, Chico, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y qued6 aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Cantabrana.—1891.—Fidel Jorge Ojeda, que sea tallado ante el Ayuntamiento el dia 2 de Enero próximo.

Puras de Villafranca.—1891.—Julian Martinez Ortega, pendiente.

Guzman.—1889.—Felipe Medina Gil, exento.

Palacios de Benaber.—1891.—Luis Lopez Pardo, excluido totalmente.

Arauzo de Salce.—1888.—Alejandro Rubiales Nogales, excluido totalmente.

Miranda de Ebro.—1891.—Lorenzo Perez Herran, pendiente.

Dióse lectura de la instancia de D. José Asenjo, vecino de esta Ciudad y contratista del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad para el periodo que ha de mediar desde el 1.º de Octubre de 1890 á 30 de Setiembre próximo, haciendo presente que con arreglo á las bases publicadas en el Boletin oficial núm. 131 de 1890, en el que se supone que el número de alumnos ha de ser 64 y 7 el de dependientes, y habiendo disminuido desde 1.º de Julio último, siendo en la actualidad de 31 alumnos y 6 dependientes, se le irroga un perjuicio que calcula en 10 céntimos de peseta como minimum en cada racion de las que se suministran de menos, y pidiendo que sean liquidadas y abonadas dichas diferencias; y se acord6 que se dé cuenta de la expresada instancia á la Diputacion.

Se acord6 señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 2, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 23, 26 y 30 y hora de las cinco de la tarde, excepto los dias 2 y 17, que se ce-

lebrarán á las ocho y media de la mañana, designando los dias 10, 11, 15 y 17 para el despacho de cuentas municipales.

Con lo que se levant6 la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 1.º de Setiembre de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 2 de Setiembre de 1891.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y qued6 aprobada.

Dióse lectura del oficio del Director interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad participando que en el dia 1.º de Julio último sali6 á vacaciones el alumno ciego Andrés Arrieta pensionado por la provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Miranda de Ebro, y que con fecha 31 del mes próximo pasado recibió una carta del padre de dicho alumno en que manifestaba que dejaba de pertenecer al citado Colegio; y la Comision acord6 quedar enterada y que se anuncie la vacante en el Boletin oficial de la provincia por término de 30 dias.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion formulada por D. Leandro Tablado y tres vecinos mas y electores de Palacios de la Sierra contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito municipal el dia 9 de Agosto último: la Comision, considerando que los reclamantes no han justificado ninguno de los hechos en que fundan su protesta; y considerando además que la reclamacion que tambien se ha formulado contra la proclamacion de D. Pablo Mediavilla por no ser elector del distrito en que ha sido elegido no descansa en fundamento alguno legal, toda vez que segun las prescripciones del Real decreto de adaptacion los electores que tienen la cualidad de elegibles en un municipio, pueden ser elegidos en cualquiera de los distritos del mismo, acuerda desestimar dicha protesta en todos sus extremos.

Para proponer la resolucion precedente respecto de la cuenta municipal del distrito de Páramo, correspondiente al año económico

de 1876-77: la Comision acuerda que el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo informen acerca de si los documentos que carecen de la firma del Secretario pueden considerarse como legítimos y si los pagos cuyos libramientos adolecen del mismo defecto se hallan ó no satisfechos.

La Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de Arandilla proceda inmediatamente á la formacion de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1868-69 con los datos que existan en el archivo de la Secretaría, dando conocimiento de su resultado á los herederos del Alcalde y Depositario que fueron y á los individuos que existan de aquel ejercicio, para que expongan lo que se les ofreciere; y una vez tramitada con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley, la remitan para su exámen sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Se acordó remitir al actual Alcalde de Villaquirán de la Puebla la instancia que ha dirigido á esta Comision D. Francisco Garcia que desempeñó dicho cargo durante el ejercicio de 1871-72, para que dando cuenta de ella al Ayuntamiento de su presidencia informe en vista de antecedentes y de la liquidacion de cuenta que rindiera el D. Francisco lo que se le ofrezca y parezca acerca de los extremos que abraza, en el término de 15 dias.

La Comision acuerda apercibir á los cuentadantes de los distritos municipales de Valle de Valdebezana de los años económicos de 1884-85 y 1885-86, Quintanilla Somuñó 1884-85, Moradillo de Sedano 1886-87, Rubena, Tablada del Rudron y Pesadas de Burgos 1887-88, de que si en el término de 15 dias no cumplen los servicios que se les tiene encomendados respecto de dichas cuentas se adoptarán contra ellos las medidas de rigor que procedan.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Revilla Vallejera, Lodoso y Peral de Arlanza se presenten ellos ó personas de su confianza debidamente autorizadas en la Contaduría de fondos provinciales con el fin de recoger las cuentas municipales de dichos distritos correspondientes á los años económicos de 1871-72, 1887-88 y 1888-89 respectivamente y se dé á las mismas la tramitacion que determina el artículo 161 y siguientes de la vigente ley municipal.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Revilla Vallejera correspondientes á los años económicos de 1870-71 y 1872-73, Cilleruelo de Arriba 1882-83, Ontoria de la Cantera, Cebrecos y Santa Maria Mercadillo 1887-88, La Nuez de Abajo, Zael, Junta de la Cerca, Quintanarruz y Cascajares de Bureba 1888-89, y observándose en ella varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes dentro del plazo que al efecto se les señala en los expedientes respectivos.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Hormaza 1869-70. Las Rebolledas 1878-79. Tórtoles 1875-76, 1876-77 y 1880-81. Cabia 1881-82 y 1882-83. Marmellar de Arriba 1886-87. Valdorros 1886-87. Trespaderne, Quintanilla Somuñó, Mazuela, Cascajares de Bureba y Hermsilla 1887-88. Villavieja, Bentretea, Bocos, Trespaderne, Aldeas de Medina, Hermsilla, Fuentelisendro, Alfoz de Santa Gadea, Villalmanzo, Tórtoles, Cabia y Fuentemolinos 1888-89. Quintanilla San Garcia 1888-89 y 1889-90. Tórtoles, Merreyes y Urones 1889-90.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la mañana.

Burgos 2 de Setiembre de 1891.
=El Vicepresidente, Isidro Plaza.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 5 de Setiembre de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Valle de Mena.—1891.—Vicente Santa Coloma Rufrancos, pendiente.

1888.—Jacinto Canon Uzquiza, sorteable.

Valle de Hoz de Arriba.—1890.—Nicanor Gallo Ruiz, sorteable.

Ciruelos de Cervera.—1888.—Pedro Benito Conde, pendiente.

Villanueva Rio Ubierna.—1891.—Nemesio Pardo Alonso, pendiente de reintegro del expediente.

Aforados de Moneo.—1890.—Eusebio Martinez Zúñiga, pendiente.

Berzosa de Bureba.—1891.—Miguel Gil Lopez, exento.

Tablada del Rudron.—1890.—Luciano Rodriguez Martinez, pendiente.

Pancorbo.—1888.—Sergio Diez Busto, pendiente del reintegro del expediente.

Poza de la Sal.—1891.—Basilio Güemes Gonzalez, pendiente.

Villamayor de los Montes.—1891.—Sotero Tomé Alvarez, pendiente.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador de 4 del actual, trasladando otro del Alcalde de Peñaranda de Duero de 30 de Agosto próximo pasado en que pide se alce el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del impuesto provincial, la Comision acuerda por mayoría de 4 votos, contra 1 del Sr. Chico, no haber lugar á lo solicitado.

Dióse lectura de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio del Sr. Juez de instruccion de Lerma en 31 de Agosto último en que interesa nuevamente que se ordene al Ayudante del Arquitecto provincial D. Eduardo Olasagasti que preste los servicios periciales mencionados en su anterior comunicacion del 17 del propio mes por referirse dicho servicio á una causa criminal; y la Comision acuerda que no la es posible, con gran sentimiento, acceder á dicha peticion por carecer de atribuciones para ello.

Dada cuenta nuevamente del oficio del Sr. Gobernador de 25 de Agosto último, trasladando otro de la Junta provincial de Instruccion pública, en que se interesaba que se ordenara al Arquitecto provincial la formacion de los estudios de construccion de un edificio con destino á escuela de niños en Villamayor de los Montes, la Comision acordó que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

En vista de la certificacion que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, expedida por el segundo Jefe del sexto Batallon de Cazadores de Voluntarios de la Habana, y visada por el Excmo. Sr. General Subinspec-

tor del arma, fechada en aquella Capital en 11 de Julio, en que se hace constar que Aniceto Lopez, hijo de Antolin y Casilda, natural de Cuevas, provincia de Burgos, está sirviendo en la 5.^a Compañía de dicho Batallon desde 1.^o de Enero de 1887, y que continúa actualmente en la misma sin responsabilidad de quinto; y resultando que dicho mozo fué alistado por la Merindad de Sotoscueva en el reemplazo de 1889, y que esta Comision ordenó en 6 de Agosto último que se instruyera contra él expediente de prófugo por no haberse presentado á ser tallado á pesar del anuncio que se publicó en el Boletin oficial de la provincia de Puerto Príncipe: la Comision acuerda dejar sin efecto esta última determinacion, y que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba á fin de que dicho mozo sea tallado y reconocido si alegase exencion física, y se sirva remitir el certificado ó los certificados oportunos del resultado de dichas operaciones á fin de que pueda en su vista clasificársele, segun lo dispuesto por el art. 78 de la ley de reemplazos, señalándose el dia 31 de Octubre próximo y hora de las cinco de la tarde para que la Comision pueda conocer del asunto.

Dióse cuenta de la comunicacion que dirige con fecha 1.^o del actual el Sr. Comandante primer Jefe accidental de la Caja de recluta de Miranda interesando nuevamente que se le remitan los ejemplares de filiaciones de los reclutas excedentes de cupo en el reemplazo de 1890 Alejandro Llarena Rodriguez, alistado por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva y que obtuvo el núm. 1102 en el sorteo, Luis Yuste Asenjo, alistado por Montañana, y á quien tocó en el sorteo el núm. 1100, y Marcelino Ruiz Gallo, alistado por Castil de Lences y que resultó en el sorteo con el núm. 864, advirtiéndole que si no se le remiten dichas filiaciones tendrá el sentimiento de dar conocimiento á la Superioridad para salvar su responsabilidad; y resultando que segun se le tiene ya manifestando dichos mozos están sirviendo como voluntarios en el Ejército y que estando dispensados de su presentacion por la ley no hay terminos hábiles para filiarlos, se acordó contestarle en este sentido, remitiéndole, á los efectos que puedan interesar á dicha Dependencia militar, copia

literal autorizada de las certificaciones obrantes en los expedientes de su razon, expedida por los respectivos Jefes de los Cuerpos en que residen, expresivos de su existencia en ellos en concepto de soldados voluntarios.

Se acordó que pase á Contaduría á los efectos procedentes el oficio que el Alcalde de Cerezo ha dirigido con fecha 31 de Agosto último al Sr. Gobernador civil de la provincia, y que esta autoridad se ha servido pasar á la Comision, en que se expresa que el Ayuntamiento de aquella villa remitió el oportuno expediente de responsabilidad del descubierto de su cuota del impuesto provincial, importante 3949 pesetas 73 céntimos, correspondiente á los años de 1876-77 y 78 á 79, al Sr. Gobernador civil de la provincia con la lista de deudores en 21 de Agosto de 1885.

La Comision quedó enterada del oficio del Director interino del Colegio de sordo mudos y de ciegos, fechado en este dia, participando que en 31 de Agosto último ingresó nuevamente en aquel establecimiento la alumna ciega Balbina Calvo Ibañez, pensionada por esta provincia en las plazas asignadas al partido de Burgos, después de haberse acreditado por certificacion facultativa, que acompaña, de su reconocimiento que se halla ya completamente restablecida.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio en que el propio Director participaba que con fecha 31 de Agosto último regresó de vacaciones el alumno ciego Bonifacio Santa Maria, medio-pensionado por esta Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Burgos.

Tambien quedó enterada la Comision de otra comunicacion del propio Director en que daba conocimiento de que en 29 de Agosto próximo pasado regresaron de vacaciones los alumnos Angel Calvo y Felisa Perez, pensionados por esta Provincia; Angel Entrecanales y Ramon Azcuenaga, que lo son por la de Vizcaya; que con fecha 31 regresaron asi bien Ricardo Santa Maria, Godofredo de la Hija, Francisco Maeso, Damiana Arrabal y Juliana Gutierrez, pensionados por esta Provincia; y por último que con fecha 1.º del actual volvieron al Colegio tambien de vacaciones Angela Alvaro y Maria

Alonso, pensionadas por esta Provincia, Pedro G. Gonzalez, José Iturrioz y Juan Andonaegui pensionados por la de Guipúzcoa, y Julian Gomez, que lo es por la de Palencia.

Tambien quedó enterada la Comision de otro oficio del mismo Director interino en que participaba que el dia 1.º de Julio salió á vacaciones la alumna sordomuda pensionista Martina Labrador, natural de Bilbao; y que en el dia 2 del actual recibió dicho Director una carta del padre de la expresada alumna en que pedía se la diera de baja en el establecimiento.

La Comision quedó enterada del oficio del Depositario de fondos provinciales, fechado en el dia de ayer, dando conocimiento de que en el dia de hoy empezaría á hacer uso de la licencia que se le ha concedido para ausentarse con el fin de restablecer su salud.

Diose lectura de la instancia de D. Eleuterio Linares, vecino de Villarcayo, albacea y patrono encargado de las obras llevadas á cabo en aquella villa para la construccion de un hospital civil, interesando que el Arquitecto provincial autor del proyecto de dichas obras pase á examinarlas y emitir su dictámen acerca de si se hallan en condiciones de ser recibidas; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio cuando se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada cuenta de la instancia que han dirigido á esta Comision con fecha 2 de Agosto último Daniel Santa Maria, Norberto Santa Maria, Rufo Santa Maria, Feliciano Castrillo, Saturnino Garcia y Julian Santa Maria, acogidos en el Hospicio provincial, exponiendolos tres primeros que teniendo cursados y probados en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad los dos años que corresponden al grado elemental, desean continuar sus estudios en dicho Establecimiento para obtener el título de Maestro superior, el 4.º y 5.º que tienen probados el primer año y aspiran á obtener el título elemental, y el último que guiado por el deseo de pertenecer al Magisterio quiere matricularse en el primer año de dicha carrera, y pidiendo que se les dispense del pago de derechos de matrícula y se les proporcionen los libros y demás gastos necesarios

para sus respectivos estudios: la Comision, teniendo en cuenta los precedentes sentados por la Diputacion sobre este asunto, acuerda que se les faciliten los fondos necesarios para cubrir todos los gastos de que queda hecha referencia, incluso los de las matrículas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Diose lectura de la instancia que ha dirigido con fecha 28 de Agosto último al Sr. Presidente de la Diputacion desde Madrid, donde reside, Antonio Ruiz Garcia, alistado por el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana para el reemplazo de 1890, que resultó excluido temporalmente como corto de talla, manifestando que se halla enfermo y falto de recursos para comparecer personalmente ante el Ayuntamiento á ser tallado en revision segun se le tiene ordenado, y pidiendo que se le autorice para presentarse á ser medido ante la Diputacion provincial de aquella Capital; y la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 87 de la ley de reemplazos vigente, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Examinado el expediente de reclamaciones contra la validez de la eleccion de concejales verificada en Madrigalejo en el dia 9 de Agosto último, del que resulta que el dia 13 del propio mes se celebró el acto de escrutinio general y la proclamacion consiguiente de los cuatro concejales elegidos, y que en el dia 17 se presentó una instancia suscrita por D. Esteban Abad Barrio, vecino y elector de aquel pueblo, formulando una protesta de nulidad de la eleccion, fundada en que se habia incurrido en el mismo vicio que dió lugar á que se anulase la anterior del 10 de Mayo, y que consistia en haberse anunciado y verificado la eleccion de cuatro concejales siendo así que eran tres las vacantes, por no ser exacto el concepto en que procedia el Ayuntamiento de que debia nombrarse uno en sustitucion de D. Martin Arlanzon Lara, que fué elegido en la anterior renovacion bienal de 1889: resultando que segun consta de la copia certificada de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 13 de Junio próximo pasado, el Sr. Alcalde Presidente propuso que se diera posesion del cargo de concejal al citado D. Martin Arlanzon Lara segun el espíritu de lo acordado por esta Comision provincial en sesion del dia 2 de dicho mes, y que el interesado presente convocado para dicho fin manifestó que en el dia era cartero de la villa y que si resultara incompatibilidad entre ambos cargos optaba por el de cartero, y que el Ayuntamiento,

en vista de que el Arlanzon Lara optaba por ser cartero, y que segun el art. 43 de la ley municipal dicho cargo era incompatible con el de Concejal, acordó por unanimidad admitirle la renuncia del cargo de Concejal; y la Comision, considerando que este acuerdo no tiene valor ni eficacia legal alguna, toda vez que se adoptó en el supuesto inexacto de que el interesado habia formulado su renuncia, siendo así que, segun se lleva expresado, se limitó á consignar la manifestacion condicional de que si resultaba incompatibilidad entre ambos cargos optaba por el de cartero: considerando que en virtud de lo expuesto la eleccion debió recaer solo sobre tres Concejales, porque este era el número de las vacantes, toda vez que la que se suponía de D. Martin Arlanzon, se fundaba en el expresado acuerdo del 13 de Junio que segun se lleva dicho no existia, puesto que el Ayuntamiento la fundaba en su acuerdo citado, que carecia de condiciones de validez y que por tanto al verificarse la eleccion de cuatro Concejales, votando cada elector tres candidatos, se ha quebrantado el art. 9.º del Real decreto de adaptacion de 9 de Noviembre de 1890, acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo, y Plaza, Presidente, contra 2 de los Sres. Villanueva, y Chico, estimar la protesta y declarar la nulidad de la eleccion.

Los Sres. Villanueva y Chico, considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesion de 13 de Junio por el que se admitió la renuncia del cargo de concejal presentada en la misma por D. Martin Arlanzon Lara, en el hecho de manifestar que optaba por el de cartero, incompatible con aquel, habia adquirido carácter ejecutivo antes del 28 de Julio en que se puso al público el bando expresando que iba á procederse á la eleccion de 4 concejales, toda vez que contra dicho acuerdo no se interpuso recurso alguno en el plazo de los 30 dias siguientes establecido por el art. 171 de la ley municipal y que por tanto dicho acuerdo no es hoy modificable; y considerando que, en su virtud, la eleccion de 4 concejales verificada para cubrir otras tantas vacantes, á saber: tres correspondientes á los que venian siéndolo desde 1887 y una que resultó por renuncia admitida á D. Martin Arlanzon, está estrictamente ajustada á la ley, votaron en el sentido de que debia desestimarse la protesta y declararse la validez de la eleccion.

(Continuará.)